



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento del Tribunal del día 23 de abril de 2026 —aclarado el día 30— que desestimó su queja con fundamento en el art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la parte actora presentó un recurso de reposición en el que solicita al Tribunal que revoque parcialmente lo resuelto pues, según alega, se omitió tratar el reclamo relacionado con la devolución de sumas retenidas.

Que de conformidad con reiterada y conocida jurisprudencia de esta Corte, sus sentencias no son susceptibles de ser revisadas por vía de recurso de reconsideración, revocatoria o nulidad, excepto en el supuesto de situaciones serias e inequívocas que demuestren con claridad manifiesta el error que se pretende subsanar (Fallos: 302:1319; 311:1788; 322:1015; 323:2182; 327:5513; 328:1142, entre otros), situación que no se configura en este caso.

Por ello, se desestima el planteo formulado. Notifíquese y estese a lo resuelto por el Tribunal.

Recurso de revocatoria interpuesto por **CARLOS EDUARDO ALSINA**, actor en autos, representado por los Dres. **JORGE HORACIO GENTILE**, **GUSTAVO DE GUERNICA** y **ERIC CROSS**.